



JOCKEY CLUB  
CÓRDOBA

# Estatuto

Reforma sancionada en  
Asamblea General de Socios  
Extraordinaria del  
12/11/2025



JOCKEY CLUB  
CÓRDOBA

# ESTATUTO

Reforma sancionada en  
Asamblea General de Socios  
Extraordinaria del  
12/11/2025



# **JOCKEY CLUB CÓRDOBA - ESTATUTO**

## **TITULO I - DE SU DEFINICION, FINES Y DOMICILIO**

**Art. 1°:** El Jockey Club Córdoba, Asociación Civil, es una Institución sin fines de lucro, de carácter deportivo, cultural y social, cuyo objeto es propender a la formación, desarrollo y el bienestar de las personas a través del deporte, **la educación y la cultura en general, procurando, a su vez, el cuidado sostenible del ambiente.**

Reconoce su origen en el fomento y mejoramiento de la raza caballar, tradición que se ve reflejada en sus distintas prácticas ecuestres y en su identidad institucional.

Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina y puede establecer Sedes Deportivas y dependencias en cualquier lugar de la Provincia o del país.

## **TITULO II - DEL PATRIMONIO**

**Art. 2:** Su patrimonio está constituido:

- a) por los bienes inmuebles, muebles y semovientes que son de su propiedad;
- b) las cuotas sociales y aportes ordinarios y extraordinarios que abonen sus asociados;
- c) los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
- d) las donaciones, herencias, legados y subsidios;
- e) las rentas que produzcan sus bienes;
- f) el producido de las actividades sociales, deportivas o culturales que organice la entidad; y
- g) demás ingresos que por cualquier concepto obtuviere o generare.

Todos los ingresos enumerados precedentemente tendrán como única finalidad el mantenimiento y desarrollo de la Institución en miras a la consecución de su objeto social previsto en el Art. 1°.



### **TITULO III – DE LOS SOCIOS/AS**

**Art. 3:** Toda persona humana puede ser socio/a del Club. Las personas asociadas tendrán, en la misma medida, los derechos, deberes y obligaciones que establezca el presente Estatuto para cada categoría social. El Club está integrado por socios/as honorarios, activos, vitalicios, deportivos por disciplina y/o actividad, temporarios y de toda otra categoría que establezca la Comisión Directiva, por dos tercios de sus votos, debiéndose cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 84 de este Estatuto. Para ser socio/a se requiere gozar de buena conducta. La Comisión Directiva queda facultada a determinar el número de socios/as conforme a las posibilidades del Club.

**Art. 3° Bis:** Los vocablos en género masculino o femenino que se utilizan de manera indistinta en el presente Estatuto en modo alguno implican una preferencia o afectación de género.

**ART. 4°:** Son socios/as honorarios aquellas personas que por consideraciones especiales o servicios prestados a la Institución, designe la Comisión Directiva por el voto de los dos tercios de sus miembros.

**ART. 5°:** Son socios/as activos las personas mayores de edad que la Comisión Directiva acepte en votación secreta, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si la solicitud es rechazada, quien aspire a ser socio/a no podrá presentar solicitud para ninguna categoría social, antes de los cinco (5) años de producida esa resolución.

**ART. 6°:** Son socios/as Vitalicios los que habiendo cumplido treinta (30) años como socios/as activos, sean designados por la Comisión Directiva, siempre que el número de socios/as vitalicios no supere el cinco por ciento (5%) del total de los socios/as activos. Alcanzada esta proporción, las designaciones se hacen por estricto orden de antigüedad a medida que se produzcan vacantes.



**ART. 6º BIS:** Los socios/as titulares mencionados en los Arts. 4º, 5º y 6º pueden solicitar la incorporación de su grupo familiar compuesto por su cónyuge, concubino, conviviente e hijos hasta los 25 años que sean solteros. Esta incorporación está sujeta a las mismas condiciones que el ingreso de un socio/a y a la acreditación legal del vínculo que se trate.

**ART. 7º:** Son socios/as deportivos individuales las personas menores de 21 años de edad que realicen una o más disciplinas y/o actividades, aceptadas por Comisión Directiva en la forma establecida en el Art. 5º. Si la solicitud es rechazada, quien aspire a ser socio/a, para cualquier categoría, no podrá presentarla, antes de los cinco (5) años de producida esa resolución. Tienen derecho a desarrollar exclusivamente la/s disciplina/s y/o actividad/es elegida/s, en las instalaciones en donde la misma se practica. Deberán cumplir con las obligaciones que pesan sobre el socio/a Activo y abstenerse de realizar lo que le está prohibido al mismo. No participan en las Asambleas ni en ningún Órgano Social, no pueden elegir ni ser elegidos miembros de ellos. Abonan la cuota social que establezca la Comisión Directiva teniendo en cuenta el deporte y/o actividad elegida y el uso o goce que se haga de las instalaciones en consonancia con el tipo de actividad. Los socios/as separados de la Institución por renunciias, estado de mora en el pago de sus cuotas sociales o expulsión, al reingresar deben cumplimentar lo exigido por el Art. 15. No conservan la antigüedad. La Comisión Directiva podrá modificar el requisito de la edad de los socios/as deportivos, en términos generales o por actividad, según la conveniencia de la Institución.



**ART. 8º:** Son socios/as temporarios las personas que la Comisión Directiva acepte en la forma establecida en el Art. 5. Si la solicitud es rechazada se aplica lo dispuesto en el Art.7. Tienen derecho sólo a la práctica, en temporada estival – comprendida entre los meses de diciembre a marzo-, del deporte natación en las instalaciones del natatorio descubierto del Country Deportivo de la Ciudad de Córdoba y de las actividades náuticas en las sedes náuticas del Club. Gozan de los derechos y limitaciones estipuladas para el socio/a deportivo (Art. 7). La Comisión Directiva excepcionalmente podrá modificar el requisito de la actividad y de la temporada según la conveniencia de la Institución por un plazo que no exceda de seis (6) meses con fines de incentivo de intercambios deportivos, culturales y académicos.

**ART. 9º:** Gozan de las prerrogativas de socios/as del Club, a su solicitud:

- a) La persona que ocupe el cargo de Presidente de la Nación.
- b) La persona que ocupe el cargo de Gobernador de la Provincia de Córdoba.
- c) La persona que ocupe el cargo de Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba.
- d) Aquellas personas que la Comisión Directiva considere y designe expresa y excepcionalmente.

**ART. 10º:** Las personas a que se refiere el Art. 9º no pueden ser elegidas miembros de la Comisión Directiva, participar en las asambleas, ni votar. Tampoco adquieren derechos que las eximan posteriormente del pago de la cuota de ingreso, ni se les computan a los fines de la antigüedad el tiempo en que gocen de las prerrogativas acordadas.

**ART. 11º:** Serán eximidos de la cuota de ingreso para ser socios/as activos:

- a) Los que han sido anteriormente socios/as activos durante un mínimo de diez (10) años.
- b) Los hijos de socios/as activos que cuentan con una antigüedad mínima de diez (10) años.



- c) Los hijos de socios/as fallecidos y que en ese momento contaban con la antigüedad mínima antes mencionada.
- d) Los que de conformidad a lo establecido en el Art. 53 inc. “g” han sido aceptados por la Comisión Directiva como socios/as deportivos y tengan cinco (5) años de antigüedad en ese carácter. Si en esa fecha no cuentan con esa antigüedad, se les descuenta de la cuota de ingreso un veinte por ciento (20%) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses.

**ART. 12º:** Cuando un ex –socio/a que ha pertenecido a la Institución por un período mínimo de dos (2) años solicita la reincorporación se le deducirá de la cuota de ingreso en forma proporcional a su antigüedad, en un diez por ciento (10%) por cada año y/o fracción mayor de seis (6) meses.

**ART. 13º:** Son eximidas de las cuotas mensuales, las personas a que se refieren los Arts. 4º, 6º y 9º, así como también los socios/as activos que se ausenten del territorio de la Provincia por más de seis (6) meses que así lo soliciten previamente.

Asimismo, podrán requerir esta eximición aquellos socios/as que padezcan una enfermedad grave e invalidante debidamente acreditada que le imposibilite el uso de las instalaciones.

**ART. 14º:** Es deber de los socios/as acatar este Estatuto, así como los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva. La conducta de los socios/as debe obedecer a las normas del decoro, la moral, el derecho y las buenas costumbres. Es responsabilidad de ellos las conductas de sus familiares e invitados.

**ART. 15º:** El socio/a activo que se atrase en el pago de una (1) cuota mensual o de ingreso, será emplazado por la administración para que en el término de quince (15) días regularice su situación; si así no lo hace Secretaría debe



quince (15) días regularice su situación; si así no lo hace Secretaría debe comunicarlo puntualmente a la Comisión Directiva, la que lo separa de la Institución en forma inmediata, desde la fecha que corresponda. Para los socios/as deportivos y temporarios, la mora en el cumplimiento del pago es automática sin necesidad de requerimiento previo. El atraso de una (1) cuota mensual dará derecho a la Institución a separar al socio/a moroso en forma inmediata. En todos los casos la solicitud de reingreso debe acompañarse con el comprobante del pago total de la deuda, y seguirá el trámite fijado en el Art. 5°.

**ART. 16°:** La Comisión Directiva juzga las faltas cometidas por los socios/as y las reprime con llamados de atención, apercibimiento, suspensión o expulsión, requiriéndose para este último caso el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, el socio/a que ha sido objeto de una medida disciplinaria podrá solicitar reconsideración de la misma, por escrito ante la Comisión Directiva, la que para reconsiderar la sanción necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de ser denegada la reconsideración de una suspensión o expulsión, el afectado/a podrá interponer, dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada la denegación, recurso de apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la que para modificar o levantar la sanción necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los socios/as presentes.

**ART. 17°:** El socio/a expulsado del Club solamente puede presentar solicitud de reingreso, después de transcurrido cinco (5) años de la sanción.

**ART. 18°:** Toda medida disciplinaria impuesta a un socio/a será consignada en el Registro de Socios y anotada en un libro que llevará la Secretaría General, indicando la fecha y motivo que la determina. Las sanciones, una vez que hayan quedado firmes, serán publicadas en el boletín que menciona el Art. 56.





**ART. 19º:** Las personas asociadas reciben una identificación, física o digital, que los acredita como tal. Usarán las dependencias del Club y desarrollarán las actividades de acuerdo a sus respectivas categorías y reglamentos que dicte la Comisión Directiva.

**ART. 20º:** Los/las cónyuges, concubinos o convivientes de socios/as activos titulares, vitalicios u honorarios, debidamente incorporados al grupo familiar, gozarán de las mismas prerrogativas y derechos políticos que el socio/a activo titular, incluyendo el derecho de participar en las Asambleas y a elegir y ser elegidos/as para cargos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este Estatuto. La antigüedad requerida para el ejercicio de derechos políticos se computará desde la fecha de su incorporación como integrante del grupo familiar en los registros del Club. En caso de fallecimiento del socio/a activo, vitalicio u honorario, los cónyuges, concubinos o convivientes conservarán su condición de asociado/a con las mismas prerrogativas y obligaciones que aquellos.

Frente al cese de la relación conyugal por divorcio o disolución convivencial, el ex - cónyuge, concubino o conviviente podrá optar por permanecer en la Institución, conservando su antigüedad social, debiendo realizar la manifestación en el término de treinta (30) días corridos. A tales fines deberá solicitar su ingreso a la misma como socio/a activo, estando para ello obligado a abonar la cuota de ingreso vigente –si fuera el caso - al momento de la solicitud respectiva. El plazo establecido será reducido a cinco (5) días si se tratare de un cónyuge, concubino o conviviente que estuviere desempeñando un cargo electivo en Comisión Directiva, manteniendo la continuidad a todos los efectos estatutarios.

**Art. 20- Transitorio:** Las viudas de socios vitalicios y honorarios existentes a la fecha de reforma del presente Estatuto, conservan la condición de asociado/a con las mismas prerrogativas y obligaciones que aquellos, incluyéndose dentro de ello los derechos políticos enumerados en el Art.20.



En caso de contraer nuevas nupcias no se hará extensivo a su nuevo cónyuge esta prerrogativa. Las viudas de socios activos existentes a la fecha, a partir de la aprobación de la presente reforma, revestirán la categoría de socia activa.

**ART. 21º:** La Comisión Directiva reglamentará todo lo relativo a socios/as transeúntes, con la limitación de que una misma persona pueda gozar de tal categoría sólo tres (3) veces por año con una duración no mayor de treinta (30) días por vez.

#### **TITULO IV – DE LAS ELECCIONES**

**ART. 22º:** La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas son elegidas por los socios/as honorarios, activos y vitalicios así como por los/las cónyuges, concubinos o convivientes de los mismos debidamente incorporados al grupo familiar y por las viudas de los socios vitalicios y honorarios, por voto secreto, en comicio que se efectuará entre los días 20 de Abril y 20 de Mayo. Para poder votar, todos los nombrados deben cumplir lo exigido por el art. 35.

**ART. 23º:** La Comisión Directiva, al convocar al acto eleccionario, en la forma y términos previstos en el Art. 34º, designará la Junta Electoral, presidida por uno de sus miembros, la que está encargada de la organización y realización del Comicio, resolviendo todas las cuestiones inherentes al acto eleccionario. El acto será fiscalizado por los socios/as que designen los apoderados de cada lista oficializada. La Comisión Directiva convoca al acto eleccionario ordenando la publicación de la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial y la colocación con quince (15) días corridos antes, de aviso en los transparentes del Club.



**ART. 24º:** Únicamente pueden ser votadas las listas oficializadas que han sido presentadas hasta diez (10) días corridos antes de realizarse el comicio y avaladas por lo menos por ciento veinte (120) firmas de socios/as en condiciones de votar y que no sean candidatos/as. Las listas de candidaturas deberán respetar un mínimo del treinta por ciento (30%) de representación por género sobre el total de la lista presentada. Cada socio/a puede firmar en sólo una lista. El candidato/a además de reunir los requisitos estatutarios para el cargo que se postula, debe cumplir lo exigido por el Art.35. El padrón de socios/as deberá cerrarse veinte (20) días corridos antes del comicio.

**ART. 25º:** La votación se realizará con nominación individual para los siguientes cargos, Presidencia, Vice-Presidencia 1º, Vice-Presidencia 2º, Secretaria, Pro-Secretaria, Tesorería y Pro-Tesorería y con nominación para cargos múltiples por veinte (20) vocalías titulares y cinco (5) suplentes, así como para cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

**ART. 26º:** A la mayoría le corresponden los cargos de Presidencia, Vice-Presidencia 1º, Vice-Presidencia 2º, Secretaría, Pro-Secretaría, Tesorería y Pro-Tesorería, trece (13) vocalías titulares y tres (3) vocalías suplentes para la Comisión Directiva, cuatro (4) miembros titulares y un (1) suplente para la Comisión Revisora de Cuentas.

**ART. 27º:** Para tener representación minoritaria en la Comisión Directiva, la lista placé debe obtener por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de los votos emitidos. En tal caso, le corresponden siete (7) vocalías titulares, dos (2) suplentes, un (1) miembro titular y un (1) suplente en la Comisión Revisora de Cuentas. Si se presentan más de dos listas, este mínimo del cuarenta por ciento (40%) se calcula sobre el total de los votos obtenidos por las listas más votadas.



**ART. 28º:** Clausurado el comicio, se efectúa el recuento de votos e informa sobre el total de votos emitidos. De inmediato se procede en cada mesa al escrutinio y finalizado éste, la Junta Electoral da a conocer el número de votos obtenido por cada lista y procede a proclamar electos a los candidatos/as con nominación para cargo único, pertenecientes a la lista ganadora.

**ART. 29º:** Acto seguido y si se ha presentado una sola lista o si la lista triunfadora se adjudica la totalidad de los cargos para lo que se votó, la Junta Electoral proclama como vocales titulares de la Comisión Directiva a los veinte (20) primeros y suplentes a los cinco (5) restantes propuestos por la lista como tales. De la misma manera proclama, de los nominados/as para la Comisión Revisora de Cuentas, a los primeros cinco (5) titulares y suplentes a los tres (3) restantes propuestos como tales. Si la lista perdedora se adjudica representación minoritaria (Art. 27º), la Junta Electoral procederá en idéntica forma a proclamar de la lista mayoritaria a los primeros trece (13) vocales propuestos como titulares y como suplentes a los siguientes tres (3) propuestos, así como a los primeros cuatro (4) miembros como titulares y dos (2) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, mientras que de la lista minoritaria proclamará a los siete (7) primeros vocales como titulares y a los dos (2) suplentes, según orden propuesto, para Comisión Directiva así como un (1) miembro titular y un (1) suplente para la Comisión Revisora de Cuentas.

**ART. 30 º:** Si al cierre del plazo fijado (Art.24º) queda oficializada una sola lista, la Junta Electoral está facultada, previa protocolización por ante Escribano Publico, a prescindir del acto eleccionario y proceder de acuerdo a los Arts. 28º y 29º.



**ART. 31º:** Terminada la proclamación de los electos, la Junta Electoral labra el acta correspondiente, haciendo constar las observaciones que se han formulado y comunica a la Comisión Directiva el resultado del Comicio.

**ART. 32º:** La Comisión Directiva debe considerar las objeciones formuladas al acto electoral y resolverlas por mayoría de votos, antes del día 1º de Junio siguiente al acto comicial. Si hasta esa fecha no lo ha hecho o si no hay objeciones, los electos quedan ese día automáticamente en posesión de sus cargos.

## **TITULO V - DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 33º:** La Asamblea General de Socios/as se reúne en sesión ordinaria, entre el 1º y 31º de Mayo de cada año, para considerar la Memoria y Balance General del Ejercicio vencido, los que deberán ser distribuidos entre los socios/as con diez (10) días hábiles de anticipación, en la forma que lo determine la Comisión Directiva. La Asamblea será citada a sesión extraordinaria por resolución de la Comisión Directiva o cuando lo solicitaran por escrito la quinta parte de los socios/as en condiciones de votar o la Comisión Revisora de Cuentas. En los dos últimos casos la Resolución debe adoptarse dentro de los treinta (30) días de formulada la petición.

**ART. 34º:** La citación a Asamblea General se hace con quince (15) días de anticipación, por circular a los socios/as y por aviso que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, durante tres (3) días, expresando el objeto de la citación, fecha, hora y lugar.

**ART. 35º:** La Asamblea se considera con quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios/as en condiciones de participar en ella a la hora de la convocatoria y con cualquier número de presentes treinta (30) minutos después. Sólo pueden participar en la misma:



- a- los socios/as activos titulares, los/las cónyuges, concubinos o convivientes de los nombrados, debidamente incorporados al grupo familiar, con seis (6) meses de antigüedad como mínimo y que se encuentren al día con la cuota social o que adeuden como máximo dos (2) mensualidades;
- b- los socios/as honorarios y vitalicios; los/las cónyuges, concubinos o convivientes de los nombrados, debidamente incorporados al grupo familiar con seis (6) meses de antigüedad como mínimo y viudas de socios Vitalicios y Honorarios.

El término de los seis (6) meses requerido se exigirá asimismo, a los ex socios/as activos que soliciten reingreso así como también al ex - cónyuge, concubino o conviviente que opte por permanecer en la Institución como socio/a activo en caso de divorcio o disolución convivencial, en cuyo caso no valdrá la anterior antigüedad solamente a estos fines.

**ART. 36º:** En las Asambleas los socios/as no pueden tratar otros asuntos sino aquellos para los cuales son convocados y las resoluciones se toman por mayoría de votos, salvo en lo dispuesto por los Arts. 16º y 85º. El voto es público y nominal, a menos que la Asamblea resuelva otra forma especial de votación.

**ART. 37º:** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Considerar la Memoria y Balance General, junto con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Autorizar la compra, venta, permuta e hipotecas de bienes inmuebles, contraer obligaciones y realizar cualquier otra operación de crédito que exceda los límites establecidos en el Art. 53º inc. “d”, para lo que deberá contar con la aprobación de la Asamblea General correspondiente.



- c) Modificar el Estatuto.
- d) Considerar los conflictos que surgieren entre la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Considerar la apelación en los casos de suspensión (devolutivo) y expulsión de socios/as.
- f) Resolver, en definitiva, todos los casos no previstos en el Estatuto o de interpretación del mismo.

## **TITULO VI - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**ART. 38º:** El Club es administrado por una Comisión Directiva, compuesta por una Presidencia, una Vice-Presidencia 1º, una Vice-Presidencia 2º, una Secretaría, una Pro-Secretaría, una Tesorería, una Pro-Tesorería y veinte (20) vocalías titulares, todos los cuales duran tres (3) años en desempeño de sus funciones y pueden ser reelectos, a excepción de quien ocupe el cargo de la Presidencia quien podrá ser reelegido solo por un único período consecutivo, debiendo aguardar un período para postularse para el mismo cargo, ello sin perjuicio de poder integrar la Comisión Directiva en otro cargo distinto a aquél.

**ART. 39º:** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio/a activo titular, cónyuge, concubino o conviviente de los nombrados, debidamente incorporados al grupo familiar y viudas de socios vitalicios y honorarios, con una antigüedad mínima de diez (10) años para los cargos de Mesa Directiva y cinco (5) años para los cargos de vocales, a la fecha de oficializarse la lista. No podrá formar parte de la Comisión Directiva más de un integrante del mismo grupo familiar.



**ART. 40º:** En caso de que la minoría resuelva no incorporarse a la Comisión Directiva, en la primera sesión que se realice se integran como vocales titulares, los suplentes de la lista ganadora.

**ART. 41º:** La Comisión Directiva, en su primera sesión, designa preferentemente entre sus miembros los integrantes de: a) Comisión de Deportes; b) Comisión de Finanzas, c) Comisión de Conducta y d) Subcomisiones Deportivas de Rugby, Hockey, Tenis, Golf, Hipismo, Carreras, Pelota a Paleta, Handball, Fútbol, Natación y Running, Patín, Náutica y toda otra que resulte conveniente a su objeto deportivo; e) Subcomisiones sociales de Cultura, Género y Buenos Tratos y toda otra que resulte conveniente al objeto social y cultural; f) Subcomisión de Educación; y toda otra Comisión o Subcomisión que estime pertinente para el desarrollo de su objeto.

**ART. 42º:** En caso de existir representación minoritaria, sus miembros integran también estas Comisiones y Subcomisiones.

**ART. 43º:** En caso de acefalía de quien ocupe la Presidencia, es sustituido por quien ocupe la Vice- Presidencia 1º y ésta por la Vice -Presidencia 2º, quien a su vez es sustituido por el/la vocal que elija en su seno la Comisión Directiva entre aquellos/as que cumplan los requisitos de antigüedad enunciados en el Art. 59, si no existiera miembro directivo con la antigüedad requerida, de manera excepcional, se elegirá su reemplazo entre los vocales titulares que integren la Comisión Directiva. Esta designa igualmente de entre los vocales, el reemplazante del primero, cuando las vacancias son simultáneas. En este último caso, los reemplazantes completan el período





de los reemplazados cuando falta menos de seis (6) meses para la expiración del mandato; de lo contrario se llama a elecciones en término de diez (10) días hábiles y el período es completado por los electos. En las vacancias de los cargos de Presidencia, Vice - Presidencia 1º y Vice - Presidencia 2º, el/la vocal que se designe se hará cargo interinamente del Club y cita a la Comisión Directiva.

**ART. 44º:** Las vacantes o ausencias que se producen en el cargo de Presidencia serán cubiertos por la Vice-Presidencia 1º y las de éste por la Vice-Presidencia 2º, la de la Secretaría por la Pro-Secretaría y la de la Tesorería por la Pro-Tesorería, con iguales atribuciones y obligaciones. Las vacantes o ausencias de la Vice-Presidencia 2º, Pro-Secretaría y Pro-Tesorería se cubren con los/as vocales que elige en su seno la Comisión Directiva entre aquellos/as que cumplan los requisitos de antigüedad enunciados en el Art. 59.

**ART. 45º:** En un caso de vacante, licencia o suspensión por más de sesenta (60) días de una vocalía o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, es reemplazado transitoria o definitivamente, según el caso, por el/la suplente que encabeza el respectivo orden de prelación, conforme Acta de proclamación de Autoridades efectuada por la Junta Electoral (Art.29º).

**ART. 46º:** Cuando por eliminaciones sucesivas sólo queden quince (15) miembros o menos en la Comisión Directiva, ellos convocan de inmediato a elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta completar el período. Si el quórum es imposible, los miembros que quedan en sus cargos y que hacen quórum con cualquier número, deben realizar esa convocatoria en el término de cinco (5) días hábiles y ejercer, mientras tanto, los actos de administración de carácter urgente.



**ART. 47º:** La Comisión Directiva se reúne cuando es convocada por la Presidencia que establece el orden del día para cada reunión, con el asesoramiento de Mesa Directiva (Art.59) y la colaboración de Gerencia General y Secretaria General Rentada. La citación debe ser comunicada a los/as vocales con una antelación no menor a los tres (3) días hábiles.

**ART. 48º:** Cuando asuntos imprevistos exijan consideración y resolución urgente, la Presidencia está facultada para disponer la citación inmediata, modificar o sustituir el Orden del Día.

**ART. 49º:** La Comisión Directiva sesiona con el quórum legal que forman la presencia de diecisiete (17) miembros como mínimo, incluyendo la Presidencia, y resuelve por mayoría de votos.

**ART. 50º:** La inasistencia injustificada de los miembros a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, por período anual, determina la caducidad de su mandato, previa resolución expresa de la Comisión Directiva.

**ART. 51º:** Los miembros de la Comisión Directiva no pueden dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones de carácter reservado, ni declarar su voto en el caso de que sea secreto.

**ART. 52º:** Los miembros de la Comisión Directiva tienen el deber de velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, así como la facultad de adoptar las medidas pertinentes en el momento de producirse por parte de los socios/as, cualquier acto de indisciplina o que importe inobservancia de los mismos, en ausencia de las autoridades correspondientes. Son responsables de las decisiones tomadas salvo que exista fehacientemente constancia expresa de su oposición.



**ART. 53º:** Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, interpretarlo sin perjuicio de la interpretación definitiva por parte de la Asamblea, proponer su reforma y dictar los reglamentos que crea necesarios. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de Inspección de Personas Jurídicas.

b) Aprobar anualmente el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, previa opinión de la Comisión Revisora de Cuentas, vigilar su cumplimiento y modificarlo cuando lo crea necesario, debiendo recabar siempre el dictamen fundado de la Comisión Revisora de Cuentas cuando se trate de gastos no previstos en el Presupuesto. Además, hará entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de un ejemplar autenticado del Cálculo de recursos y Presupuesto de Gastos que ha aprobado.

c) Considerar la memoria y Balance del Ejercicio vencido al 31 de diciembre de cada año y que la Presidencia debe presentar a la Asamblea.

d) Crear recursos, ordinarios y extraordinarios, necesarios para el mantenimiento y mejora de las prestaciones que hacen al objeto social. Dentro de las limitaciones estatutarias, contraer empréstitos, autorizar todo gasto extraordinario, realizar operaciones de créditos y cualquier otra clase de obligaciones que no excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto o cálculo del recurso anual. Renovar y convertir las deudas existentes.

e) Aceptar subvenciones, donaciones y premios, así como acordarlos a instituciones afines o de beneficencia que se consideren de interés público. Asimismo, los premios podrán ser otorgados a las personas que la Comisión Directiva resuelva distinguirlos por sus méritos deportivos o culturales.

f) Organizar y designar las comisiones especiales y sub –comisiones que crea necesario para la mejor dirección y administración de la entidad, pudiendo integrarlas con socios/as activos, vitalicios y honorarios, cónyuges, concubinos o convivientes y viudas de socios vitalicios y



honorarios, y preferentemente con vocales de la Comisión Directiva. Las comisiones internas, comisiones especiales y subcomisiones, están supeditadas en su actuación a las disposiciones y reglamentos que establezca la Comisión Directiva.

g) Reglamentar los derechos y atribuciones de los socios/as y sus familiares, pudiendo resolver la creación de otras categorías de asociados de conformidad a lo establecido en el Art.3º. Regular, de acuerdo a las necesidades institucionales, la oportunidad y condiciones de ingreso de los socios/as deportivos y temporarios.

h) Aprobar o desaprobar los actos de Presidencia y resolver los conflictos que se produzcan entre las autoridades del Club.

i) Decidir las renunciaciones de las vocalías por simple mayoría y destituirles por causas graves con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

j) Resolver las reclamaciones que se susciten entre asociados/as o de los socios/as contra las autoridades y empleados/as o funcionarios/as del Club. Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la resolución pertinente, el socio/a puede pedir por escrito su reconsideración, para lo cual la Comisión Directiva debe sesionar en quórum por lo menos igual y resolver con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

k) Fijar la cuota de ingreso y las cuotas sociales correspondientes a cada categoría social. Podrá fijar bonificaciones especiales en atención a la antigüedad social y edad de los socios/as. La cuota de ingreso puede ser suprimida por la Comisión Directiva por el término que ella estipule. Crear cuotas sociales extraordinarias y/o adicionales por actividad, fijando ella el monto de las mismas.

l) Considerar y resolver la renuncia de todos sus miembros y para la aceptación de la renuncia de quien ocupe la Presidencia, Vice -Presidencia 1º, Vice-Presidencia 2º, Secretaría, Pro-Secretaría, Tesorería y Pro-Tesorería, necesita el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.



m) Con fines de reciprocidad, celebrar convenios con instituciones similares y resolver las afiliaciones que sean necesarias para el mejor logro de los fines del Club.

n) Contratar la concesión de los servicios del Club, mediante la licitación o concurso privado de precios, por un término que no exceda de cuatro (4) años.

ñ) Contratar la compra, venta y permuta de bienes muebles, registrables o no. Cuando se trate de operaciones por valor superior a cien (100) veces la cuota societaria mensual del socio/a activo con carga de familia, deberá contratarse a través de licitación o concurso de precios.

o) Convocar a Asamblea General y a elección de autoridades.

p) Reglamentar el acceso de personas extrañas a los locales del Club.

q) Resolver el gerenciamiento o tercerización de cualquiera de las actividades que desarrolla la Institución que por razones de conveniencia resulte oportuno y necesario para su preservación.

**ART. 54º:** Para desaprobar los actos de quien ocupe la Presidencia, modificar la cuota de ingreso o la mensual y resolver los asuntos a que se refiere el inciso “d” del artículo anterior, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros de la Comisión Directiva.

**ART. 55º:** Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada en quórum por lo menos igual y por dos tercios de votos. No será necesario este requisito cuando hubiere transcurrido un año desde que la resolución se dictó.

**ART. 56º:** Las resoluciones de la Comisión Directiva y la asistencia de sus miembros, deberán ser publicadas por los medios de comunicación interna de la Institución, salvo casos de expresa disposición de lo contrario.

## **TITULO VII – DE LA PRESIDENCIA**

**ART. 57º:** La Presidencia tiene las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación oficial del Club y dirigir la marcha general de la Institución.



- b) Presidir la Asamblea General y la Comisión Directiva y hacer cumplir sus resoluciones.
- c) Citar y presidir cuando lo crea conveniente, las Comisiones y las Sub-Comisiones.
- d) Nombrar y remover a los empleados/as, con atención a lo dispuesto en el Título XIII.
- e) Autorizar con su firma y la de quien ocupe la Secretaría o Pro-Secretaría, Tesorería o Pro-Tesorería, los contratos y demás documentos pertinentes.
- f) Proyectar la Memoria Anual y presentarla con el Balance General a la Comisión Directiva, para su aprobación.
- g) Vota las solicitudes de ingreso y decide cuando hubiere empate.

**ART. 58º:** La destitución de quien ocupe la Presidencia, Vice-Presidencia 1º, Vice-Presidencia 2º, al igual que de los/as miembros de la Comisión Revisora de Cuentas debe hacerse en Asamblea General especialmente convocada al efecto, y con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva. Asimismo, cuando lo solicitan por nota, la quinta parte de los socios/as en condiciones de votar, en cuyo caso la resolución de la Comisión Directiva debe adoptarse dentro de los treinta (30) días hábiles de formulada la petición, fijando fecha de la Asamblea dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de realizada la sesión. Para aprobar la destitución, la Asamblea necesita el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios/as presentes, cuyo número no puede ser menor al cinco por ciento (5%) de los socios/as en condiciones de votar (Art.22º).

## **TITULO VIII – DE LA MESA DIRECTIVA**

**ART. 59º:** La Mesa Directiva está integrada por una Presidencia, una Vice-Presidencia 1º, una Vice-Presidencia 2º, una Secretaría, una Pro-Secretaría, una Tesorería y una Pro-Tesorería, pudiendo ser integrada, cuando lo disponga la Presidencia, por quien ocupe el cargo de Presidente de una o más Comisiones o Subcomisiones internas, siempre que éstos integren la Comisión Directiva. Son sus funciones: a) definir la planificación



general de la Institución; b) definir el organigrama de la gestión profesional de la Institución; c) definir todo asunto o novedad de interés para la marcha del Club; d) proponer el temario a ser tratado en las reuniones de la Comisión Directiva, con la colaboración de la Gerencia General y la Secretaria General Rentada. Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere una antigüedad mínima de diez (10) años como socio/a activo/a, al igual que para los cónyuges, concubinos y/o convivientes de los mismos, debidamente incorporados al grupo familiar y las viudas de socios vitalicios y honorarios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° y 20° transitorio, con la excepción en caso de acefalía y/o vacancia y/o ausencia de lo establecido en los arts. 43° y 44°.

## **TITULO IX – DE LA SECRETARÍA Y PRO-SECRETARÍA**

**ART. 60°:** Son funciones de la Secretaría:

- a) Refrendar la firma de la Presidencia y llevar la correspondencia del Club.
- b) Llevar los libros de actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Ejercer la superintendencia inmediata de los empleados/as de la Secretaría.

**ART. 61°:** La Pro-Secretaría colabora estrechamente en las funciones de la Secretaría y la reemplaza temporalmente o definitivamente.

## **TITULO X – DE LA TESORERÍA Y PRO-TESORERÍA**

**ART. 62°:** Son funciones de la Tesorería:

- a) Llevar el control inmediato de los fondos sociales, los que deberán ser depositados a nombre del Club y a la orden conjunta de la Presidencia y Tesorería en el o los bancos que determine la Comisión Directiva.
- b) Autorizar todo pago ordenado por las autoridades y que esté de acuerdo con el Estatuto y reglamentaciones.



- c) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva el estado de recursos de los fondos sociales, el que deberá informarse por los medios de comunicación internas del Club.
- d) Ejercer la superintendencia de los empleados/as de Contaduría y Tesorería.

**ART. 63º:** La Pro-Tesorería colabora con las funciones de la Tesorería y la reemplaza en casos de ausencia temporal o definitivamente.

## **TITULO XI – DE LAS COMISIONES INTERNAS**

**ART. 64º:** Toda Comisión estará integrada mínimamente por una (1) Presidencia, una (1) Secretaría y tres (3) vocalías, los que deberán cumplir los requisitos para participar en la Comisión Directiva, salvo requerimiento específico.

**ART. 65º:** La Comisión de Deportes está formada por cinco (5) miembros, como mínimo, y sesionará con la mitad más uno, debiendo ser presidida por un miembro de Comisión Directiva.

**ART. 66º:** Corresponde a la Comisión de Deportes:

- a) Organizar y dirigir toda actividad deportiva.
- b) La dirección de todo lo que se refiere a sistematizar la planificación de cada una de las actividades deportivas y los procesos de enseñanza en las mismas para lograr una identidad común y el mejor desarrollo del deportista del Jockey Club Córdoba desde su edad formativa a la alta competencia, transmitiendo y respetando la misión visión y valores de la Institución.
- c) Generar una vinculación entre las actividades deportivas del Club y el alumnado y comunidad educativa de nuestro Colegio.
- d) Promover el deporte inclusivo.





**Art. 67:** La Comisión de Conducta está formada por cinco (5) miembros y sesionará con tres (3), como mínimo. Corresponde a la Comisión de Conducta:

- a) La instrucción y dictamen de las causas por faltas cometidas por las personas asociadas en el ámbito de la Institución, salvo las que la propia Comisión Directiva resuelva girar al Tribunal de Honor.
- b) Proyectar el Reglamento Interno y sus reformas, sometiéndolo a la Comisión Directiva para su aprobación.

**ART. 68º:** La Comisión de Finanzas está formada por cinco (5) miembros y es presidida por quien ejerce la Tesorería. Sesiona con tres (3) miembros como mínimo pudiendo ser asistida por la Gerencia General o el/la responsable de Contaduría.

**ART. 69º:** Corresponde a la Comisión de Finanzas:

- a) Formular el anteproyecto anual de cálculo de recursos y gastos.
- b) Intervenir previamente cuando se trate de autorizar gastos extraordinarios, cuyo importe sea superior al presupuesto mensual de funcionamiento de la Institución.
- c) Analizar y asesorar económica y financieramente a la Mesa Directiva sobre nuevos proyectos y obras de infraestructura.

**Art. 70- Transitorio:** Todas las actividades que llevaba a cabo la anterior Comisión de Carreras serán desarrolladas por la Subcomisión de Carreras.

**Art. 71:** Las Subcomisiones Deportivas estarán integradas mínimamente por una (1) Presidencia, una (1) Secretaría y tres (3) vocalías, los que deberán cumplir los requisitos para participar en la Asamblea General (Art. 35).

Las Subcomisiones deberán planificar su actividad para el mejor desarrollo de sus fines y elevar su memoria anual antes del 01 de Marzo de cada año a la Secretaria General para ser considerada en Comisión Directiva.

Corresponderá a las distintas Subcomisiones Deportivas:

- a) Incentivar y acompañar el desarrollo de la actividad de cada una de las



disciplinas deportivas, participando activamente de su organización y seguimiento y de la representación del Club ante las distintas Federaciones y/o Asociaciones que nucleen las mismas.

b) Ejercer la dirección y coordinación del personal del área sin perjuicio de la dependencia funcional y profesional de dichos empleados respecto del área administrativa correspondiente de la estructura Gerencial del Club.

c) Proponer a la Comisión de Deportes y/o a la Comisión Directiva políticas a seguir en las distintas actividades deportivas en pos de su mejora y crecimiento constante.

d) Gestionar los distintos calendarios deportivos.

## **TITULO XII – DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ART. 72º:** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duran tres (3) años en el desempeño de sus funciones, simultáneamente con la Comisión Directiva, y pueden ser reelectos. Formada por cinco (5) miembros sesiona con tres (3), como mínimo. En caso de representación minoritaria, cuatro (4) miembros son de la lista ganadora y el restante de la otra lista. En la primera sesión se constituye designando una Presidencia que puede ser sustituido o reemplazado por otro de sus miembros.

**ART. 73º:** En caso de que la minoría resuelva no incorporarse a la Comisión Revisora de Cuentas, en su primera sesión se integra con el miembro titular y suplente de la mayoría, en ese orden.

**ART. 74º:** La Comisión Revisora de Cuentas se reúne por lo menos dos veces al mes o toda vez que su Presidencia, tres (3) de sus miembros, o la Comisión Directiva, lo considere necesario. Resuelve por mayoría de votos y la Presidencia decide en caso de empate.



**ART. 75°:** La inasistencia injustificada de los miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, determina la caducidad de sus mandatos y su inmediato reemplazo por el/la suplente que corresponda por orden de lista de la mayoría o la minoría, el que será convocado por la Presidencia. Si éste es el incurso de dicha sanción, por los otros miembros.

**ART. 76°:** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Revisora de Cuentas queda reducida a sólo dos (2) miembros, la Comisión Directiva convocará a elecciones para elegir a los/as reemplazantes que completarán el mandato.

**ART. 77°:** Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la ejecución del Presupuesto.
- b) Fiscalizar cualquier cuestión de carácter económico que afecte al Club, por propia iniciativa o pedido de la Comisión Directiva.
- c) Dictaminar por escrito en el Balance General, con cinco (5) días hábiles previos, por lo menos, a su consideración por la Comisión Directiva.
- d) Elevar a la Asamblea, al finalizar el ejercicio, un informe dando cuenta sobre la gestión cumplida.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando de conformidad a este Estatuto, omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

## **TITULO XIII – DE LOS EMPLEADOS/AS Y CONCESIONARIOS**

**Art. 78°:** Se consideran empleados/as del Jockey Club Córdoba todo el personal en relación de dependencia, mensual o por reunión, cualquiera fuera su categoría, escalafonada o no.

**Art. 79°:** Para tener validez legal una designación, remoción o reincorporación de empleados/as, así como la aceptación de las renunciaciones Art. 57°, Inc. “d” debe ser efectivizada por resolución especial dictada a tal efecto, fechada, numerada y refrendada por la Secretaría o Prosecretaría,



comunicada a Personal, notificada al interesado en el plazo de tres (3) días hábiles y archivada en el Libro Ad-Hoc que llevará Personal.

**Art. 80°:** En caso de designación de personal administrativo no escalafonado, la Presidencia da noticia de ello a la Comisión Directiva.

**Art. 81°:** Es incompatible la condición del empleado/a con la de socio/a de la Institución. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos no escalafonados y de profesionales, con las limitaciones impuestas por el Art. 10°, salvo el cómputo de su antigüedad. La anterior vale también para los concesionarios/as.

## **TITULO XIV – DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ART. 82°:** El Tribunal de Honor del Jockey Club Córdoba estará constituido por cinco (5) miembros designados por la Comisión Directiva, entre los socios/as que cuenten con una antigüedad mínima de veinte (20) años y preferentemente quienes hayan sido miembros de la misma. Duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser nuevamente designados. En su primera sesión se constituye eligiendo una Presidencia y Secretaría, los que rotarán anualmente.

**ART. 83°:** Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Proponer a la Comisión Directiva un Código de Ética para el Club y si lo hay, proponer las reformas que estime necesarias.
- b) Intervenir a solicitud de la Comisión Directiva, en todos aquellos casos que ésta considere pertinente, al sólo efecto de calificar la conducta de los socios/as y aconsejar la correspondiente sanción.
- c) Representar a la Institución en todos aquellos casos en que lo disponga la Presidencia y/o la Comisión Directiva.



## **TITULO XV – DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 84º:** La reforma total o parcial de este Estatuto sólo puede hacerse en Asamblea General, especialmente convocada al efecto; toda modificación debe ser aprobada por dos tercios de votos de los presentes, cuyo número no puede ser menor de cien (100) socios/as que se encuentren habilitados para participar en la Asamblea (Art. 35).

**ART. 85º:** La Asociación sólo puede ser disuelta por resolución de una Asamblea citada especialmente a ese efecto, con un quórum de las dos terceras partes de los socios/as en condiciones de participar en ella (Art.35º) y por el voto de las tres cuartas partes de los presentes.

**ART. 86º:** En esa sesión se designarán tres socios/as para que procedan de inmediato a la liquidación de sus bienes. El saldo líquido se distribuirá, en partes iguales, entre los hospitales de la Ciudad de Córdoba reconocidos como exentos de gravámenes por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) u otro organismo que lo reemplace.

## **TITULO XVI – DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 87º:** El presente Estatuto empieza a regir desde el mismo día en que es aprobado por las autoridades competentes.

**ART. 88º:** Los actuales miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, continúan desempeñándose como tales hasta la finalización de sus mandatos. Lo atinente a la reelección de la Presidencia se aplicará desde la finalización del presente mandato concluido.



**ART.89º:** Queda facultada la Comisión Directiva para efectuar el ordenamiento definitivo de su articulado.

**ART.90º:** Quedan derogadas todas las disposiciones transitorias dispuestas por la Asamblea del 10 de Diciembre de 2009.

**ART. 91º:** Facultase a la Comisión Directiva para considerar y, en su caso, aceptar las observaciones e introducir las modificaciones y/o agregados que, sin alterar el espíritu del Estatuto, pudieren formular a éste las autoridades competentes, incluso en posteriores reformas al mismo.

**ART.92º:** Queda facultada la Comisión Directiva para preparar la redacción final del Estatuto una vez aprobada la reforma por la autoridad competente, quedando éste en vigencia inmediatamente de dicha aprobación.

**DR. JAVIER RODRIGUEZ JUNYENT  
SECRETARIO  
JOCKEY CLUB CÓRDOBA**

**DR. EZEQUIEL FELIPE MALLÍA  
PRESIDENTE  
JOCKEY CLUB CORDOBA**

Estatuto con las reformas sancionadas en Asambleas del 16/11/1987, 11/03/1989, 15/08/2001, 2/05/2002, 28/05/2003, 10/12/2009 y 12/11/2025. Aprobadas por Inspección de Personas Jurídicas en Exp. N° 0007-11409/87- Res. n°035 /"A"/89, Exp. N° 0007/33097/01- Res. N° 480/"A"/01; Exp. N° 0007-036064/02 – Res. N° 007/"A"/03; Exp. N° 0007-041081/03 - Res. N° 208/A/03, Exp. N°0007-080267/09 – Res. N° 019/"A"/10 y Exp. N° 0007283792/2025 – Res. 2652 "D"/2025. Dejandose subsistente la Personería otorgada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba de fecha 7 de junio del año 1900.



Disponible en **Socio Online:**  
[www.jockeyclubcordoba.com.ar](http://www.jockeyclubcordoba.com.ar)

 /jockeyclubcordoba  
 /jockeyclubcordobaoficial  
 /jockeycc  
 /jockeyclubc

DISPONIBLE EN  
 **Google Play**

Disponibile en el  
 **App Store**